



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la C.C. 22.461.911, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Septiembre 20 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas JJV 173, que promueve el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de mandataria procesal, frente al señor **OSCAR SALAZAR GRANADA**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, con Placa JBS442, ello por cuanto éste documento es ineludible para la identificación plena del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo.

Así mismo, se aportará copia del contrato de garantías mobiliarias suscrito por el garante y del cual se advierta que el mismo corresponde al vehículo identificado con la Placa citada, esto, toda vez que en el adosado ésta no se avista.

De otro lado, se reconoce personería procesal a la abogada Carolina Abello Otálora, con T.P. No. 129.978 expedida por el CS de la J. y C.C. 22.461.911 para actuar como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Jfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ae7725c5efa70ccfd3fdb734d8685e85a4a16db8fdac8968ecce36898bf148**

Documento generado en 20/09/2021 04:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>